

ESTATUTOS DE LA
FUNDACION EL ABRA

CAPITULO I.- DE LA NATURALEZA, DOMICILIO Y AMBITO DE LA FUNDACION.

Artículo 1.- La Fundación Benéfico-Cultural que se denomina "FUNDACION EL ABRA" se crea en cumplimiento de la voluntad de Juan Domingo Bereciartua, Rubén Las Hayas y Francisco Ruiz y se regirá por éstos Estatutos con respeto de lo que establezca la Legislación que sea aplicable.

Artículo 2.- La Fundación gozará de personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar toda clase de actos y contratos, transigir y acudir a la vía judicial, ejercitando cualesquiera acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Esta Fundación se constituye por tiempo indefinido, su domicilio radicará en Portugalete, Santa María, n.1-1

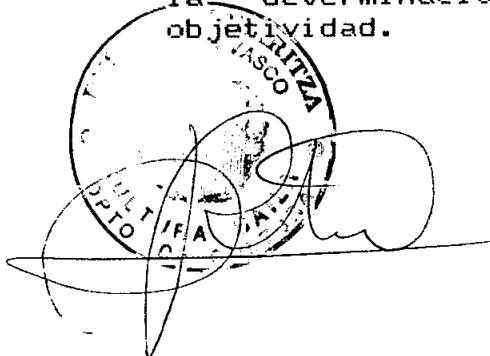
Podrá el Patronato, en cualquier momento, trasladarlo a otro lugar de la Villa de Portugalete.

Artículo 4.- El ámbito de la Fundación será fundamentalmente Portugalete, pudiendo desarrollar su actividad tanto dentro del Territorio Histórico de Bizkaia como de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPITULO II.- DE LOS FINES.

Artículo 5.- Es fin y objeto de la Fundación el velar por el Patrimonio Artístico de la Villa de Portugalete, la promoción, difusión y apoyo de la vida y actividad cultural y artística en todas sus facetas.

El Patronato tendrá plena libertad para aplicar las rentas de la Fundación al cumplimiento del fin fundacional, así como en la determinación de los beneficiarios en condiciones de objetividad.



Merchán

CAPITULO III.- DE LOS MEDIOS.

Artículo 6.- Las fuentes de financiación de la Fundación estarán constituidas por:

- a).- El capital fundacional.
- b).- Las donaciones o subvenciones.
- c).- Toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuya titularidad o disfrute pertenezca a la Fundación en virtud de cualquier derecho real o personal, sea cual fuere el título de adquisición.
- d).- Cualquier otro ingreso que se recaude de favor de la Fundación.

Artículo 7.- Los bienes de la Fundación estarán siempre adscritos a los fines de la misma antes expressados, y solamente podrán ser enajenados para ser sustituidos por otros, que se estimen más adecuados al cumplimiento de dichos fines, debiendo existir siempre un patrimonio equivalente al actual adscrito a dichos fines.

CAPITULO IV .- DEL ORGANO DE GOBIERNO.

Artículo 8.- El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato, que estará integrado por las personas siguientes:

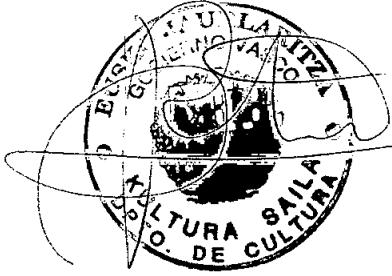
Juan Domingo Bereciartua Aranburu

Rubén Las Hayas

Francisco Ruiz

La renovación del Patronato se efectuará, tanto en caso de ceso voluntario, fallecimiento, incapacidad o renuncia de alguno de sus miembros, por nombramiento del propio Patronato, quien elegirá a las personas indicadas para ocupar el cargo vacante hasta un número siempre igual a tres miembros.

Artículo 9.- El Presidente del Patronato será elegido por los propios miembros del Patronato, de entre ellos, ocupando el cargo de vocales los restantes.



León

León

g).- Instar, proseguir o defender con todos sus trámites la Fundación y sus bienes a través de toda clase de actos de jurisdicción voluntaria o contenciosa, iniciando o interponiendo en su nombre o defendiéndose en toda clase de juicios cualquiera que sea su grado o jurisdicción, llevando a cabo o desistiendo de toda clase de actos judiciales, firmando para ello por sí o a través de apoderados que nombre toda clase de escritos o documentos.

h).- Aceptar donaciones, subvenciones o herencias a favor de la Fundación ya sea pura y simplemente o con las cargas y modos que se establezcan.

i).- Cobrar y percibir rentas, intereses, dividendos y cualesquiera frutos o productos que corresponda percibir a la Fundación así como ejercer los derechos políticos o económicos que correspondan a la Fundación como titular de valores mobiliarios.

j).- Organizar el funcionamiento interno de la Fundación y del Centro que ésta establezca, nombrando y separando el personal que preste su servicio en la misma.

k).- Establecer reglamentos de régimen interior del Centro o Centros que dependan de la Fundación.

l).- Aprobar la modificación de los presentes Estatutos así como la fusión o extinción de la Fundación, con los quorum establecidos en los presentes Estatutos así como las autorizaciones que, en su caso, procedan del Protectorado.

m).- Otorgar los apoderamientos que juzgue oportunos con las facultades que en cada caso determine.

Artículo 11. El Patronato se reunirá a propuesta del Presidente, una vez al año como mínimo, en sesión ordinaria, para examinar y en su caso aprobar el presupuesto de cada ejercicio y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, así como para acordar las líneas generales de actuación.

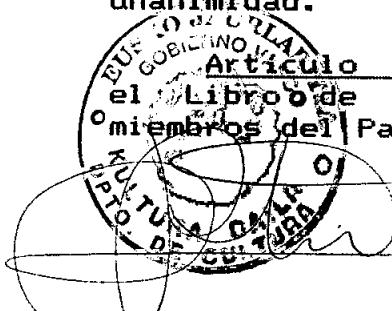
El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando a su juicio, lo requiera la gravedad o urgencia de un determinado asunto y sólo para tratar de los asuntos que motivaron la convocatoria, o a petición de los dos vocales.

La convocatoria se realizará con quince días de anticipación y con expresión del Orden del Día, por carta dirigida a los patronos al domicilio que conste a la Fundación.

Artículo 12. Los acuerdos se adoptarán por el Patronato por mayoría de votos, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente.

No obstante para acordar la modificación de los Estatutos, fusión con otra fundación y disolución, el acuerdo deberá ser por unanimidad.

Artículo 13. Los acuerdos del Patronato han de constar en el Libro de Actas, con la firma, por los menos, de tres de los miembros del Patronato.



Artículo 10.- Son facultades del Patronato las más amplias que en Derecho procedan para el gobierno, dirección, administración y representación de la fundación y sus bienes, así como para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus fines sin otra limitación que las derivadas de las leyes de carácter imperativo que le sean aplicables.

Con carácter puramente enunciativo se entenderán incluidas las siguientes:

a).- Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola, desarrollándola y adaptándola a las nuevas circunstancias que puedan surgir.

b).- Administrar los bienes sociales en los términos más amplios posibles, realizando toda clase de actos y contratos que para ello sea preciso.

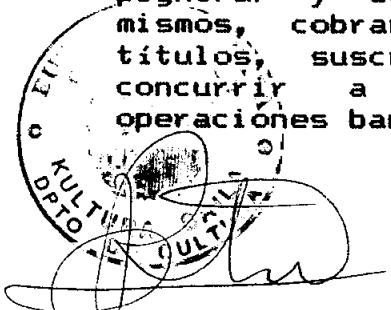
c).- Adquirir, enajenar y gravar los bienes pertenecientes a la Fundación sin limitación ni requisito alguno y siempre que lo considere conveniente para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

La enajenación queda expresamente dispensada de subasta previa

d).- Aprobar los programas de la Fundación, preparar y aprobar sus presupuestos, bien sean ordinarios o extraordinarios, así como los balances y memorias de la Fundación.

e).- Representar a la Fundación en toda clase de actos y contratos y ante toda clase de organismos, bien sean del Estado, comunidades autónomas, provincia o municipio, personas físicas o jurídicas de cualquier clase, realizando toda clase de actos y contratos.

f).- Concertar, contratar, continuar y cancelar cuentas corrientes y cuentas de crédito en cualquier banco, incluso en el Banco de España y sus sucursales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Caja Postal de Ahorros, firmar cheques, talones, recibos, transferencias y órdenes de cargo y abono, firmar y seguir la correspondencia bancaria, firmar y librarse pagarés, dar conformidad a extractos de cuentas, librarse, endosar, descontar, intervenir, aceptar, avalar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés y cualesquiera otros documentos bancarios, pagar, cobrar, reclamar y compensar cuentas de toda clase incluso bancarias, tomar dinero a préstamo con garantía de valores y garantía personal, afianzar toda clase de operaciones mercantiles, suscribir, concertar y avalar pólizas de crédito, transferir créditos no endosables, disponer de libretas de ahorro, disponer de cajas de alquiler, hacer y cancelar imposiciones a plazo fijo y en cualquier otra forma y extraer así como disponer del capital y los intereses, comprar, vender, pignorar y depositar valores y cancelar los depósitos de los mismos, cobrar intereses y dividendos y el capital de los títulos, suscribir valores y vender el derecho de suscripción, concurrir a juntas y en general realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna.



Artículo 14.— Queda expresamente prohibido que para la realización de los fines de la Fundación y cuantas licencias con ella se relacionen, se haga intervenir a los Tribunales o Autoridades Civiles, Gubernativas o de cualquier índole, salvo lo que, con arreglo a las Leyes resulte indispensable, prohibición que se hace extensiva a toda ingerencia del Estado en lo que al destino e inversión de los bienes se refiera, en méritos de las razones que indujeron a su creación, ya que se confía la gestión y la administración a la fe y conciencia de los patronos dentro de las respectivas atribuciones que se les asigna.

CAPITULO V.— DISOLUCION DE LA FUNDACION Y DESTINO DE SUS BIENES.

Artículo 15.— Si por alguna causa no pudiera esta Fundación tener efectividad, su funcionamiento posterior tuviera que ser suspendido o en el supuesto de su extinción, los bienes de la fundación deberán ser invertidos en obras benéficas semejantes, preferentemente de Portugalete, y en la forma que el Patronato resuelva y determine.

